



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 32 (Noviembre 30 de 2023)

Por medio del cual se establece el calendario académico para el año 2024 para la Institución Educativa "Arzobispo Tulio Botero Salazar" del Municipio de Medellín.

El rector de la Institución en uso de sus facultades legales y especiales que le confiere artículos 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y Resolución Número 202350077608 de 26 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134, y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín. Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la presentación del servicio educativo en su jurisdicción.

"Forjamos la esperanza de un mañana mejor"



El artículo 9 de la Ley 715 de 2001, define dos tipos de establecimientos educativos, en donde la Institución Educativa es “un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media”; mientras que un Centro Educativo es aquel que no ofrece la totalidad de dichos grados.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1. que “... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas vacaciones.
2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.” El artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto mencionado, declara que “Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”

El artículo 2.4.3.4.2., del Decreto citado expresa además; “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

“Forjamos la esperanza de un mañana mejor”



Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas." Conforme a orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Circular 35 del 25 de septiembre de 2020, "La fecha de inicio del calendario 2021, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2020, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario", aspecto que se señala para ser considerado en la parametrización del calendario académico, dado que el sistema contempla treinta (30) días por mes.

Adicionalmente, la entidad señala que el "concepto de semana al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo tanto, el proceso pedagógico o, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses."

Los decretos 501 del 30 de marzo de 2016 y 2105 del 14 de diciembre de 2017, definen el concepto "jornada única", cuales son los procedimientos para la implementación y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

De acuerdo con los artículos 77 y 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2. del decreto 1075 de 2015, se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, cuya intensidad horaria anual es de 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media. En el caso de la Jornada Única se deberá atender la intensidad horaria definida en la normatividad legal vigente. Emergencia sanitaria. Dadas las condiciones de sanidad nacional, el calendario académico se organizará según la normatividad legal vigente y de conformidad con las orientaciones

"Forjamos la esperanza de un mañana mejor"



normativas que el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas, formule por medio de los actos administrativos correspondientes.

Emergencia sanitaria. Dadas las condiciones de sanidad nacional, el calendario académico se organizará según la normatividad legal vigente y de conformidad con las orientaciones normativas que el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas, formule por medio de los actos administrativos correspondientes. La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular N 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente. En mérito de lo expuesto,

La Resolución Número 202350077608 de 26 de septiembre de 2023, establece el calendario académico para el año 2024 en todo el municipio de Medellín, para todos los establecimientos de educación formal de carácter oficial que impartan educación formal regular o de adultos, en los niveles y ciclos que establece la normatividad educativa y se dictan otras disposiciones.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente

El Consejo directivo en reunión ordinaria adopta el calendario 2022. Según acta 13 de noviembre 28, **acuerdo 22.y**

Que es necesario establecer los tiempos escolares y actividades generales y especificar que permitan garantizar el derecho a la educación ofreciendo una educación de calidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: periodos académicos: La Institución Educativa Arzobispo Tulio Botero Salazar Con Calendario A, ofrece educación formal en los niveles preescolar, básica y media, desarrollará un calendario
"Forjamos la esperanza de un mañana mejor"



académico para el año 2024, cuya vigencia para el año lectivo 2024 iniciará el 25 de diciembre de 2024 y terminará el 22 de diciembre de 2024, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

Semanas lectivas y periodos académicos

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS

periodo	desde	hasta	duración	
1º	22 de enero de 2024	24 de marzo de 2024	Nueve (09) semanas	Veinte (20) semanas
2º	01 de abril de 2024	16 de junio de 2024	Once (11) semanas	
3º	03 de julio de 2024	06 de octubre de 2024	Trece (13) semanas	Veinte (20) semanas
	14 de octubre de 2024	1 de diciembre de 2024	Siete (7) Semanas	

Total 40 semanas

Parágrafo.- **Entrega de informes académicos:** En ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y en consideración de los artículos 2.3.3.3.3.4., 2.3.3.3.3.11., 2.3.3.3.3.14. y 2.3.3.3.3.15. del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo programará la entrega del informe periódico de evaluación a los padres de familia o acudientes, en cuyo documento se presenta el estado actual del proceso formativo del educando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- las actividades de desarrollo institucional: De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan Educación Formal tanto Regular como de Adultos en el Municipio de Medellín, serán las siguientes así:

“Forjamos la esperanza de un mañana mejor”



Actividades de desarrollo institucional

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DESDE HASTA DURACIÓN
Una (1) semana Una (1) semana Una (1) semana Una (1) semana (1)
semana Cinco (5) Semanas

5 Semanas

desde	hasta	duración
15 de enero de 2024	21 de enero de 2024	Una(1)semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una(1)semana
17 de junio de 2024	23 de junio de 2024	Una(1)semana
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una(1)semana
02 de diciembre de 2024	08 de diciembre de 2024	Una(1)semana

Total 5 semanas

ARTICULO TERCERO.- **receso estudiantil.** Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas así:

Receso Estudiantil

desde	hasta	Duración	
26 de diciembre de 2023	21 de enero de 2024	Cuatro (4) semanas	12 semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	una(1)semana (semana santa)	
17 de junio de 2024	17 de julio de 2024	tres(3)semanas	
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una(1) semana	
2 de diciembre de 2024	22 de diciembre de 2024	Tres (3)semanas	
Total 12 semanas			

“Forjamos la esperanza de un mañana mejor”



Parágrafo: Día E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de acto administrativo, insumo que hace parte de la presente resolución, una vez este sea publicado en los medios diseñados para ello.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo anteriormente citado, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO vacaciones de los docentes y directivos docentes:
De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones distribuidas así:

Vacaciones De Los Docentes Y Directivos

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS
DOCENTES DESDE HASTA
DURACIÓN Dos (2) semanas Dos (2) semanas Tres (3) semanas
7 Semanas

desde	hasta	duración
26 de diciembre de 2023	14 de enero de 2024	Dos (2)semanas
24 de junio de 2024	07 de julio de 2024	Dos (2)semana
09 de diciembre de 2024	22 de diciembre de 2024	Dos (2)semanas
Total	6 Semanas	

ARTICULO QUINTO: Plan operativo y actividades docentes. El rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la Institución

"Forjamos la esperanza de un mañana mejor"



educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 6. Distribución de tiempos en la Institución Educativa. El rector por medio de resolución señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO. Los Rectores o Directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial como privado, deberán presentar la programación del plan operativo y actividades para el año 2024 al Consejo Directivo y de igual forma, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTICULO 7. Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones: la fiesta del 20 de julio se celebrará el último día hábil anterior a la fecha, con actividades culturales programadas por las directivas y la participación de la comunidad educativa, las fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo 1. En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todos los establecimientos educativos estatales de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, realizarán la elección del Personero Estudiantil (día de la democracia escolar) el 23 de febrero de 2024.

Parágrafo 2: De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Municipal 58 del 2006 y teniendo en cuenta que en el mes de octubre tiene lugar el receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, la Semana de la Convivencia se llevará a cabo entre el 02 y 17 de octubre de 2024. En consecuencia los Directores de Núcleo harán la programación en sus territorios y lo propio harán los Rectores y Directores de los establecimientos educativos oficiales y privados, quienes deberán incluir dichas actividades en su Plan Operativo Anual y reportar las mismas

“Forjamos la esperanza de un mañana mejor”



a la Dirección Técnica de la Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

Parágrafo 3: En cumplimiento del Acuerdo Municipal N 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociarán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTICULO 8. Responsabilidades de los establecimientos educativos:

Los Rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo proyecto educativo institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 9. Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo. Las actividades interinstitucionales que las instituciones educativas o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el proyecto educativo institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se

"Forjamos la esperanza de un mañana mejor"



podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.3.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran “...estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”.

ARTICULO 10. El Control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos, del Municipio de Medellín, lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

También se tendrá en cuenta a este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emanada por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y Directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTICULO 11. Vigencia y derogatorias: contra el presente acuerdo no procede ningún recurso y entra en vigencia a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dado en Medellín, Noviembre 30 de 2024

BENJAMIN MARTINEZ LEMOS

Rector

“Forjamos la esperanza de un mañana mejor”